



## **AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÁ.**

Don Ángel Montoro Martín, con DNI 2404X, en nombre propio, con domicilio en Alcalá la Real, C/ Nueva, 7 –Ermita Nueva-, 23686 JAÉN, ante ese órgano de contratación comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE

Que, por medio del presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 3912015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común, **interpone RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al acuerdo de la mesa de Contratación del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarriá en fecha 17 de junio de 2024 en relación al concurso "Servicio de administración y gestión de contratos", lo que realiza sobre la base de los siguientes

### **HECHOS**

PRIMERO. - Con fecha 14 de mayo de 2024, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el "Servicio de administración y gestión de contratos" del citado ayuntamiento, con tramitación ordinaria, y procedimiento abierto simplificado. El valor estimado del contrato se estableció en 32.000,00 €.

SEGUNDO. – En fecha 17 de junio de 2024, se publica en la plataforma de contratación del Estado, acta del órgano de asistencia del Excmo. Ayuntamiento de CALLOSA D'EN SARRIÁ, en el que a la hora de valorar la oferta no se tiene en cuenta nuestra experiencia, alegando que, aunque se manifiesta la experiencia, no se aporta justificante alguno, según la cláusula 9ª del PCAD.

TERCERO. – En la citada acta del órgano de asistencia se establece que, al no valorarse nuestra experiencia, ya que si se tuviera en cuenta nuestra experiencia nuestra oferta sería la que obtuviera una mayor puntuación, se propone a la empresa Fernando Sellés Guardiola como adjudicatario.

### **ALEGACIONES**

**PRIMERO. En cuanto a la no valoración de la experiencia.**



Tenemos que decir que la clausula 9ª.3, establece que” Se valorara con 0,10 puntos cada periodo de un mes de experiencia en una administración local como personal externo o personal funcionario o laboral, independientemente de la jornada, siempre que se acredite con un certificado de servicios prestados y que las funciones desarrolladas fuera en alguna de las áreas relacionadas con el objeto del contrato: asesoramiento jurídico, presupuestario, contable, subvenciones, contratación o personal”.

En la oferta que presentamos al citado concurso, y que recogimos en el anexo número II, se indica que contábamos con una experiencia de 29 meses, como concejal liberado del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén). **Adjuntamos como documento numero 1, certificado del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real que justifica nuestra experiencia, de fecha 20 de junio de 2024.**

Esta parte no adjunto el mencionado certificado a la hora de presentar nuestra oferta, ya que solamente la incluimos en nuestra oferta económica, ya que en ningún lugar de la citada clausula 9ª.3 del PCAD, se indicaba que se debía adjuntar el citado certificado a la hora de presentación de la oferta, sino que la forma de proceder en contratación pública, es indicar la experiencia que poseemos y en caso de ser propuestos adjudicatarios o requeridos por la mesa de contratación se adjunta el mencionado certificado.

En el caso que nos ocupa, entendemos que no se nos ha dado la oportunidad de subsanar o aclarar nuestra oferta, ya que como hemos indicado no se establece en el PCAD la obligación de adjuntar en dicho momento el citado certificado, y al no tratarse de una documentación excluyente, tal y como indica el art. 141.2 LCSP, se nos debería de dar un plazo de 3 días, para que procediéramos a la subsanación o aclaración de dicha experiencia, y no como ha sucedido no tenerla en cuenta y proponer adjudicatario a otro licitador con una puntuación inferior.

Las alegaciones que realizamos están fundamentas en reiterados posicionamientos de los Tribunal Administrativos de recursos contractuales, ya que como estos indican no se puede no tener en cuenta la oferta realizada por un simple error a la hora de presentar la oferta sobre un apartado que no se indica en el PCAD obligatorio a la hora de presentar la oferta, ya que su posterior aclaración permite subsanar lo que existe, pero no se ha aportado.

**Por lo expuesto,**

**SUPLICO A ESTE ORGANO DE CONTRATACION** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, teniendo por formuladas las alegaciones



contenidas en el cuerpo del mismo y en su virtud, proceda a dictar Resolución por la que:

- Declare contrario a Derecho, anulando y dejando sin efecto, el acuerdo aquí impugnado, así como el resto de actos administrativos dictados en cumplimiento del mismo.
- Retrotraiga el expediente de contratación, a la fecha **valoración de ofertas**, dando por acreditada nuestra experiencia y sumando los 29 puntos que nos corresponden en dicho apartado, obteniendo una puntuación final de 99 puntos, declarándonos como empresa propuesta para la adjudicación del contrato al ser la mejor valorada.
- Suspenda toda actuación posterior que haya de ser llevada a cabo como consecuencia del acuerdo impugnado.

Por ser de justicia lo que solicito, en Alcalá la Real a 20 de junio de 2024

**OTROSÍ DIGO Y SUPLICO** que, en base a todo lo referido, solicito la suspensión del Acuerdo aquí impugnado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dados los graves perjuicios que su ejecución pudiera causar.

Esta suspensión se justifica de la siguiente manera: el hecho de no suspender este acuerdo supone la continuación de todas las actuaciones relativas al presente expediente, lo que significa presentación de proposiciones, apertura de plicas, adjudicación del contrato y ejecución del servicio (por citar las actuaciones mas señaladas de un expediente administrativo de contratación).

Si el presente recurso prospera (ya sea en esta vía administrativa, ya en la posible vía contenciosa), la ejecución de la Resolución, o de la Sentencia en su caso, sería de imposible cumplimiento, toda vez que cabe la posibilidad de que, en caso de seguir tramitándose el expediente administrativo derivado del acto cuya suspensión aquí se solicita, se haya comenzado la ejecución del servicio. En caso de considerarse por quien en cada caso corresponda que las alegaciones



vertidas en el cuerpo de este escrito son conformes a Derecho y desvirtúan lo establecido en el acto de la Administración recurrida, ello supondría que se haya podido apartar de la correspondiente licitación a un contratista que cumplía los requisitos legalmente establecidos.

La posibilidad, pues, de que se cumpla la normativa aplicable al caso, quedaría cercenada, habiéndose incumplido por la Administración recurrida los principios más fundamentales de la contratación administrativa, como son los de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación (artículo 1 LCSP).

Mismo lugar y fecha.

Firmado digitalmente por NOMBRE  
MONTORO MARTIN ANGEL CUSTODIO  
- NIF 22222404X  
Nombre de reconocimiento (DN):  
1.3.6.1.4.1.16533.30.1=MARTIN,  
sn=MONTORO, givenName=ANGEL  
CUSTODIO, serialNumber=22222404X,  
title=Abogado, st=Granada, c=ES,  
o=Ilustre Colegio de Abogados de  
Granada, 1.3.6.1.4.1.16533.30.3=2029 /  
A18087, ou=18010 / 7421,  
cn=NOMBRE MONTORO MARTIN  
ANGEL CUSTODIO - NIF 22222404X,  
email=angelcustodio@icabg.es  
Fecha: 2024.06.20 14:25:20 +02'00'